

RESOLUCIÓN POR LA QUE APRUEBA EL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS

Con relación a la contratación del **servicio de delegado de protección de datos del Organismo Autónomo de Museos y Centros (en adelante, OAMC)**, se han de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero: Como consecuencia de la entrada en vigor el pasado 25 de mayo de 2018 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, (en adelante RGPD), las Administraciones Públicas y las organizaciones tienen la obligación de establecer un mayor control sobre sus actividades de recogida y tratamiento de datos de carácter personal. El RGPD incorpora nuevos principios y desarrolla cuestiones adicionales a las ya existentes en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, como son los principios de responsabilidad, de licitud, lealtad y transparencia, protección por defecto y desde el diseño, minimización del dato, exactitud, seguridad, portabilidad, etc.

Una de las principales novedades del RGPD se recoge en su artículo 37.1, al disponer que las autoridades y organismos públicos deberán designar un **delegado o delegada de protección de datos (en adelante, DPD)**, bien entre su propio personal, o bien externalizando este servicio (artículo 37.6).

Asimismo, la nueva normativa incrementa el grado de información y control que los ciudadanos tienen con respecto a sus datos y a los distintos procesos de tratamiento, cesiones y finalidades de uso que recaen sobre ellos. A estos efectos, se hace necesaria **la actualización de todas las actuaciones que se precisen para cumplir con los preceptos del RGPD** para, entre otras, gestionar de forma continua los cambios, detección de los riesgos y respuesta a los mismos de cara a eliminarlos y/o mitigarlos, establecer canales y procedimientos de notificación de incidentes y quebras de seguridad, revisión de los procesos de recogida de tratamiento de datos, elaboración de políticas de eliminación de datos, elaboración de documentación para la realización de PIAS (evaluaciones de impacto), atención al ejercicio de los derechos de los individuos, etc.

Por todo ello y al objeto de cumplir con la normativa en materia de seguridad de la información por parte del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife (en adelante, OAMC) es necesaria la contratación externa de los servicios de DPD y de la asistencia técnico-jurídica que aseguren la adaptación y mejora continua en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente de datos de carácter personal y necesaria implantados en dichas administraciones unos robustos procedimientos legales, organizativos y técnicos.

El contrato resulta, pues, necesario para el cumplimiento del fin citado, y el objeto y contenido del mismo es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas en el marco de actuación del OAMC.



Segundo: A tal efecto, se ha elaborado memoria justificativa relativa al expediente de contratación “SERVICIO DE DELEGACIÓN EXTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS”, en la cual se recoge la necesidad que la Institución pretende satisfacer mediante el mismo, así como argumenta y justifica técnicamente, entre otros, los siguientes extremos, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) en relación con los artículos 28 y 63:

- a. El objeto del contrato, así como el alcance y contenido, determinando las funciones principales y las tareas específicas, del servicio.
- b. La cesión de datos por parte del OAMC al contratista.
- c. La elección del procedimiento de licitación.
- d. La elección de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (en su caso), los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- e. El valor estimado del contrato.
- f. La insuficiencia de medios.
- g. La decisión de no dividir en lotes.

Tercero: El objeto del contrato consiste los servicios relacionados con la figura de persona delegada de protección de datos de carácter personal y de otros servicios conexos de consultoría en relación al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal con las especificaciones siguientes, que tendrán su desarrollo pormenorizado el preceptivo pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT):

- Servicio de DPD
 - Prestaciones de asesoramiento y supervisión
 - Prestaciones de carácter jurídico normativo
- Servicio de consultoría y soporte del Reglamento (UE) 2016/679 y de la LO 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales (RGPD y LOPD-GDD)
 - Dentro de este servicio de consultoría se incluye, entre otras, la labor de actualización semestral de la siguiente documentación del OAMC:
 - Registro de actividades de tratamiento
 - Procedimientos de ejercicios de los derechos PD y formularios
 - Política de privacidad
 - Aviso legal
 - Compromiso de confidencialidad del personal



- Cláusula informativa y obtención del consentimiento, y guía para informar y obtener el consentimiento

Cuarto: El objeto del mencionado contrato no se dividirá en lotes dada la conveniencia técnica de contar con un solo canal de comunicaciones y una uniformidad en el contenido de las respuestas, indicaciones y recomendaciones realizadas. La división del objeto del contrato supondría mermar las garantías de correcta ejecución de las prestaciones contractuales, así como un mayor coste de gestión y un detrimento de criterios de eficiencia, eficacia y productividad del contrato.

Por tanto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 99.3 b) y 116.4.g) de la LCSP, se justifica la no procedencia de la división en lotes, debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, en caso de que existiese una pluralidad de contratistas diferentes.

Quinto: La externalización de los servicios descritos **viene justificada por la insuficiencia de medios del OAMC**, toda vez que se trata de servicios que, en la actualidad, no se prestan dentro de programas o servicios ordinarios y permanentes de la Administración, por lo que no pueden ser desempeñados con los medios propios de la Institución.

La disposición o contratación fija o eventual de medios humanos y/o de medios materiales destinados al servicio objeto del contrato, supondría para la entidad unos costes innecesarios y sustancialmente mayores de los que se prevén con el contrato.

Por todo lo anterior, la contratación del servicio resulta idónea para los intereses del OAMC, habida cuenta de la insuficiencia de medios personales y materiales para llevar a cabo las prestaciones proyectadas.

Sexto: El presupuesto base de licitación para la contratación del servicio que se precisa asciende a la cantidad de **dieciséis mil cuarenta y seis euros con setenta y seis céntimos (16.046,76 €)**, incluido el IGIC, según el siguiente desglose:

| ANUALIDAD | IMPORTE (€) | IGIC (€) | PBL (€) |
|--------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| 2021 | 4.374,12 € | 306,18 € | 4.680,30 € |
| 2022 | 7.498,50 € | 524,89 € | 8.023,39 € |
| 2023 | 3.124,38 € | 218,70 € | 3.343,08 € |
| TOTAL | 14.997,00 € | 1.049,77 € | 16.046,77 € |

Séptimo: El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años, previéndose la posibilidad de una (1) prórroga de dos (2) años de duración.

Octavo: El valor estimado del contrato viene referido a su importe total, excluido el IGIC, incluyendo la totalidad de los costes referidos al año de ejecución y sus posibles dos (2) prórrogas, y de carácter plurianual, según el siguiente desglose:



| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | HORA/MES | MESES | PRECIO/MES | IMPORTE |
|----------------------------------|----------------------|----------|-------|------------|--------------------|
| COSTES DIRECTOS | Gastos salariales | 32 | 24 | 520,00 € | 12.480,00 € |
| | Seguros sociales | - | 24 | 33,02 € | 792,48 € |
| COSTES INDIRECTOS | Gastos indirectos | - | - | - | 1.194,52 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL | Beneficio industrial | - | - | - | 530,00 € |
| VALOR ESTIMADO BIANUAL | | | | | 14.997,00 € |
| PRÓRROGA | Duración 2 años | - | - | - | 14.997,00 € |
| TOTAL VALOR ESTIMADO (VE) | | | | | 29.994,00 € |

De acuerdo con lo anterior, y a efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad, el valor estimado de la licitación (IGIC no incluido), asciende a **veintinueve mil novecientos noventa y cuatro euros (29.994,00 €)**, habiéndose propuesto y justificado en la memoria justificativa evacuada, la licitación a través del procedimiento abierto simplificado abreviado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su artículo 116.1 lo siguiente:

“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.”

Con el fin de dar cumplimiento al citado artículo, se incorpora al expediente la memoria justificativa del contrato en la que se acredita que el mismo responde a los fines institucionales de la Corporación insular, y que las prestaciones que conforman la contratación son los estrictamente necesarias para ello.

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 116 LCSP, se justifica adecuadamente en la memoria elaborada, la insuficiencia de medios, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, así como la elección del procedimiento, los criterios de adjudicación, los medios de solvencia, las condiciones especiales de ejecución y el valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran.

Al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares y que deban regir el presente contrato. Ambos pliegos deberán ser informados por la Secretaría, y se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado con una indicación de todos los conceptos que lo integran, la necesidad de la Administración a la que se pretende satisfacer mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación



con el objeto de contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en el artículo 35. D) de los Estatutos del OAMC, relacionado con la base nº 27.2. a) punto primero, de las de ejecución de su presupuesto vigente, es competente la Gerencia para la contratación de referencia.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los preceptos de aplicación es por lo que

RESUELVO

Único: Aprobar el inicio del expediente de contratación “SERVICIO DE DELEGACIÓN EXTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS”, con la finalidad de que se proponga y eleve al órgano de contratación la aprobación del expediente y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir el citado contrato, así como la apertura del correspondiente procedimiento de licitación y su tramitación hasta la formalización del contrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica

El Gerente, Carlos E. González Martín





CSV : GEN-3862-8e98-f204-596e-b5ed-a508-e283-f626

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARTIN | FECHA : 27/04/2021 09:41